

10 JUL 2015

6537

CIRCULAR

A : TODAS LAS OPERADORAS DE PARQUES, EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ADOZONA Y ASOCIACIONES DE EMPRESAS ZONAS FRANCAS.

ASUNTO : CARNET EXENCION DEL ITBIS

Como es de su conocimiento, las Operadoras y Empresas de zonas francas están sometidas a los controles aduaneros y fiscales especiales establecidos en el Art.2 de la Ley 8-90 del 15 de enero del 1990 y su Reglamento de Aplicación, y por tanto, están exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en virtud de las disposiciones del Acápito g) del Art. 24 de la misma ley, para todas aquellas compras tanto en el mercado local como las importadas, para uso exclusivo de su producción.

Para la obtención del Carnet de ITBIS, que deben solicitar las operadoras y las empresas le hacemos las siguientes observaciones:

- 1- Deben realizar la solicitud ante el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, 45 días antes de la fecha de vencimiento de dicho carnet.
- 2- Deben estar al día con todos los deberes formales ante la Dirección General de Impuestos Internos y otras instituciones gubernamentales, tales como INFOTEP, Tesorería de la seguridad Social, entre otras.

Por otra parte, les informamos que dicha exención es otorgada PARA USO EXCLUSIVO de las compras de bienes y servicios utilizados en el proceso de producción de las empresas, esto en vista de que hemos sido informado de que algunos funcionarios de las empresas de zonas francas lo utilizan para la compra de otros bienes o servicios personales, tales como: Restaurantes, alquileres de vehículos, pago de alojamiento de hoteles nacionales y compra de pasajes aéreos. Les reiteramos que dicha práctica debe ser descontinuada, pues es violatoria a la ley, de lo contrario nos veremos en la obligación de tomar las medidas que acuerda la misma ley en sus artículos 45 y 46.

Sin otro particular por el momento, se despide.

Ltda. Luisa Fernández Durán
Directora Ejecutiva



LFD/DL/tr.-